



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
Nº 0320 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 APR. 2013

VISTO, el expediente del petitorio minero DOCTOR HUACHULLA EL MILAGROSO 2, Código Nº 55-00072-12, formulado por RICARDO HUAYTALLA CORDOVA;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de fecha 10 de Enero del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario, a fin que cumpla con efectuar las publicaciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los avisos y presentarlos a la Dirección Regional de Energía y Minas dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de notificación, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio;

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 10 de Enero del 2013 por correo certificado al titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos, conforme consta en el talón de correo adherido en el folio 18 y vta. del expediente; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros;



Que, mediante escrito N° 55-000067-13-T de fecha 08 de Marzo del 2013 (fs. 20-23), el peticionario en referencia presentó las publicaciones efectuadas en el Diario "LA VOZ DE HUAMANGA", diario Judicial de Ayacucho el 02 de marzo del 2013 y en el Diario Oficial "EL PERUANO" el 05 de marzo del 2013; dichas publicaciones se han realizado en los diarios correspondientes de acuerdo al artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-94-EM: sin embargo, cabe precisar que el plazo para la publicación de los carteles en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "La Voz de Huamanga" venció indefectiblemente el 04 DE MARZO DEL 2013; sin embargo, la titular del presente pedimento no ha cumplido con realizar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley, encontrándose incurso en causal de abandono;

Que, el artículo 70 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: "Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley";

Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna";

Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;



Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Ayacucho, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;



Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 084-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de Diciembre del 2007, el Gobierno Regional de Ayacucho de acuerdo a los artículos 6° y 7° es competente para tramitar las Solicitudes de Petitorios Mineros de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales; asimismo el artículo 10° inciso e) prescribe como una de las funciones del Gobierno Regional de Ayacucho: Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por la ley;



Que, estando a lo informado por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho.



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar el ABANDONO del petitorio minero DOCTOR HUACHULLA EL MILAGROSO 2, Código N° 55-00072-12 de RICARDO HUAYTALLA CORDOVA.

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida que sea la presente resolución, transcríbese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución,  
la misma que constituye transcripción oficial,  
expedida por mi Despacho.

Atentamente



ABOG. VALERY JHON CCARPO SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL

TRANSCRITO:

RICARDO HUAYTALLA CORDOVA  
AA.HH 27 DE OCTUBRE MZ E LT 5  
SAN JUAN BAUTISTA  
HUAMANGA  
AYACUCHO